



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2026, de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se actualizan las medidas sanitarias de prevención, control y erradicación, previstas en la Resolución de 17 de marzo de 2026, de la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante la Resolución de 21 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, se adoptaron medidas preventivas de transmisión de enfermedades en los festejos taurinos tradicionales que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 230, del 27 de noviembre de 2025).

Por Orden AGA/434/2026, de 11 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se declaró oficialmente la existencia de la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 13 de marzo de 2026).

En su apartado tercero, esta Orden incluye la delegación en favor de la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad animal de la competencia para:

- a) La declaración de los focos que se detecten.
- b) La adopción de las medidas de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en las zonas de protección, de vigilancia y restringidas.
- c) Modificar o levantar las zonas de protección, vigilancia o vacunación.
- d) Dictar instrucciones técnicas o resoluciones complementarias.
- e) Adaptar las medidas a la evolución de la situación sanitaria.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 23 de marzo de 2026, se publicó la Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la se adoptan medidas sanitarias de prevención, control y erradicación de la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Aragón, que, entre otras previsiones, define en su apartado sexto las medidas sanitarias de salvaguardia.

Más concretamente, en el punto 2 limita los movimientos de ganado bovino dentro de la zona restringida, y en el punto 3 suspende temporalmente los certámenes



ganaderos y otras concentraciones de animales vivos que deban celebrarse en la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto las concentraciones de animales que no supongan riesgo sanitario para la difusión de la enfermedad, tales como perros, gatos, aves de corral y aves ornamentales, en los términos que se determinen.

La evolución de la situación epidemiológica unida a las particularidades y especial repercusión social y económica de los festejos y espectáculos de marcado carácter popular y festivo en los que participa ganado de lidia y otros bovinos así como équidos, demandan ajustes para hacer compatible la aplicación de medidas que garanticen con carácter preferente la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales con el desarrollo de actividades sin comprometer la eficacia de las decisiones adoptadas.

Se hace necesario por tanto actualizar con los oportunos cambios algunas de las medidas recogidas en la Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Permitir la celebración en la Comunidad Autónoma de Aragón de certámenes ganaderos y concentraciones de animales vivos en los que intervengan animales de cualquier especie excepto bovinos.

Segundo.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán celebrarse en toda la Comunidad Autónoma de Aragón festejos taurinos populares así como espectáculos taurinos o festejos en los que intervengan otros bovinos, con las siguientes condiciones:

- a) Si el festejo o espectáculo tiene lugar fuera de la zona de vacunación preventiva de dermatosis nodular contagiosa (DNC), los animales pueden proceder tanto de zona de vacunación preventiva como de fuera de vacunación preventiva.

Si los animales provienen de zona de vacunación preventiva todos los animales de la explotación de procedencia deben haber sido vacunados y además será necesario que hayan transcurrido al menos 28 días desde su vacunación.

- b) Si el festejo o espectáculo se desarrolla en zona de vacunación preventiva los animales deberán proceder igualmente de la zona de vacunación preventiva y todos los animales de la explotación de origen deben haber sido vacunados. Asimismo, será preciso que hayan pasado al menos 28 días desde su vacunación.



Tercero.- El ámbito territorial establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado en función de la situación epidemiológica derivada de la dermatosis nodular contagiosa (DNC) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.- El desplazamiento de los animales a que se hace referencia en el apartado segundo desde la explotación al lugar de celebración del festejo o espectáculo taurino se realizará aplicando las medias de bioseguridad establecidas en la Resolución de 21 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se adoptan medidas preventivas de transmisión de enfermedades en los festejos taurinos tradicionales que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.- Esta Resolución producirá efectos desde el día 22 de abril de 2026 y será de aplicación mientras persista el riesgo sanitario, sin perjuicio de su modificación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de abril de 2026.

La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria,
MARÍA AITZIBER LANZA GOICOECHEA